



HAGAMOS.

CL/ATRY

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, AL 1° DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2022, SE CELEBRA UN CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL HAGAMOS, QUE EN LO SUCESIVO SE LE REFERIRÁ COMO "HAGAMOS" REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE ERNESTO RAFAEL GUTIERREZ GUÍZAR, Y POR LA OTRA PARTE, LA C. ANA TERESA RODRÍGUEZ YERENA, QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE REFERIRÁ COMO EL "TRABAJADORA O EMPLEADA", A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU CONJUNTO COMO LAS "PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. "HAGAMOS" DECLARA:

- i. Ser un partido político local creado conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y a la autorización expedida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante el acuerdo IEPC-ACG-25/2020 el día 18 de septiembre de 2020.
- ii. Que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso al ejercicio del poder público de conformidad con el artículo 41 Constitucional, así como lo establecido en el artículo 4 de los Estatutos de Hagamos.
- iii. Que Hagamos se constituye como un partido político conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y los Estatutos de Hagamos que regulan la estructura y funcionamiento de esta organización partidista.
- iv. Que se encuentra registrado ante las autoridades fiscales con el registro federal de contribuyentes **ECD110131TSA**.
- v. Que en representación de "HAGAMOS", comparece **Ernesto Rafael Gutiérrez Guizar** en su carácter de Presidente de la Coordinación Ejecutiva Estatal en términos de la Escritura Pública 32,696 de fecha 30 de junio de 2020 pasada ante la fe del Notario Público número 4 de la municipalidad de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, Licenciado Carlos Edmundo Cabrera Villa mediante la cual se protocolizó la Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el 26 de junio de 2020 a través de la cual se nombró a Ernesto Rafael Gutiérrez Guizar como Presidente de la Coordinación Ejecutiva Estatal.

- vi. Que en términos del artículo 28 fracciones VII y XII de los Estatutos de "HAGAMOS", el Presidente de la Coordinación Ejecutiva Estatal, entre otras facultades tiene la atribución de representar al partido ante personas físicas o morales, con las más amplias facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como expedir y firmar los nombramientos que acuerde la Coordinación.

- vii. Tener su domicilio en Calle López Cotilla, número 1243, Colonia Americana, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

HAGAMOS.

II. LA "TRABAJADORA O EMPLEADA" DECLARA:

- i. Ser una persona física, de nombre Ana Teresa Rodríguez Yerena, de nacionalidad mexicana, de 32 años de edad, estado civil soltera, con Clave Única de Registro de Población ROYA900320MJCDRN05 y con capacidad para contratar y obligarse a nombre propio.
- ii. Dedicarse a servicios de abogacía y contar con experiencia necesaria para el desempeño de las actividades encomendadas, así como con los conocimientos y habilidades necesarias, para desempeñar eficazmente el puesto que ampara el contrato.
- iii. Estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes ROYA90032021A y tener su domicilio en Calle Lázaro Cárdenas 34A Colonia Vicente Guerrero, C.P. 45134, en Zapopan Jalisco, tal y como consta en la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Las "PARTES" declaran que:

- I. De conformidad con las anteriores declaraciones, reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así como el alcance y contenidos de este contrato laboral.
- II. Conocen y están de acuerdo en cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización y sus reglas de carácter general, así como la normativa interna que rige al partido político, por lo que de ser necesario brindarán toda la información y colaboración necesaria.
- III. Es su voluntad celebrar el presente contrato.

Expuesto lo anterior, y sin más propósito que la consecución de sus recíprocos intereses, las partes se obligan conforme a lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.

OBJETO DEL CONTRATO.

La "TRABAJADORA O EMPLEADA" se obliga a prestar al patrón, bajo su dirección y dependencia, sus servicios personales como abogada asumiendo el puesto de Coordinadora Jurídica debiendo desempeñarse en Calle López Cotilla, número 1243, Colonia Americana, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

SEGUNDA.

LABORES.

La "TRABAJADORA O EMPLEADA" realizará las siguientes acciones:

1. Coordinar las actividades de las sub áreas de la Coordinación Jurídica, que son: consultivo, contencioso, transparencia y normativa
2. Coordinar el seguimiento que se dé a las resoluciones de los órganos electorales administrativos (IEPC e INE), así como a los jurisdiccionales en materia electoral (TRIFEAL y TEPJF)

hagamosjalisco.mx



HAGAMOSJALISCO

HAGAMOS.

3. Coordinar las capacitaciones correspondientes en materia jurídico-electoral
4. Coordinar las consultas que se generen dentro del partido en materia jurídica
5. Validar el contenido de las demandas, consultas, quejas y demás documentos que suscriba el partido político en materia contenciosa
6. Coordinar el seguimiento a los asuntos que se encuentran en sustanciación
7. Revisión de los procesos de creación de norma del partido político
8. Coordinación y seguimiento de los procesos de transparencia del partido político
9. Las demás que se desprendan de su cargo

TERCERA.

JORNADA DE TRABAJO.

La duración de la jornada de trabajo será indefinida, en razón de las actividades que desarrolla la "TRABAJADORA O EMPLEADA", por lo tanto, no existe un horario determinado, sin embargo, se establece como día de descanso los sábados y los domingos.

Durante período electoral autorizado por las autoridades, la "TRABAJADORA O EMPLEADA" contará con un solo día de descanso, además, durante ese lapso de tiempo no se autorizarán permisos para ausentarse ni vacaciones.

CUARTA. DEL PAGO.

Conforme al puesto a desarrollar la "TRABAJADORA O EMPLEADA" recibirá la cantidad de: **\$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.)** netos, pago que se realizará de manera quincenal vía en transferencia electrónica en la cuenta bancaria que de manera previa se abrió para tal efecto. "HAGAMOS" se encargará del pago de impuestos correspondiente a las aportaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Además de su sueldo, la "TRABAJADORA O EMPLEADA" tendrá derecho al pago de las prestaciones establecidas en la ley, por lo que su cálculo y entrega estará sujeto a lo que dispone la Ley Federal del Trabajo.

QUINTA. DE LAS HORAS EXTRAS

Cuando por cualquiera circunstancia la "TRABAJADORA O EMPLEADA" trabaje durante mayor tiempo que el que corresponde a la jornada máxima legal, "HAGAMOS" se obliga a pagar el tiempo excedente, con un 100% más del salario que corresponda a las horas de jornada, en términos del artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo.

Cuando la prolongación de tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, "HAGAMOS" se obliga a pagar a la "TRABAJADORA O EMPLEADA" el tiempo excedente, con un 200% más el salario que corresponde a las horas de jornada, en términos del artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley.

Para el pago de las horas extras en los términos antes expresados, la "TRABAJADORA O EMPLEADA" deberá entregar a la Secretaría de Finanzas lo siguiente:

HAGAMOS.

1. Escrito firmado por el superior jerárquico de la "TRABAJADORA O EMPLEADA" del cual se desprenda que es necesario que la duración de la jornada de trabajo se prolongue, y en el cual especifique cuántas horas extras deberá de laborar.
2. Reporte firmado por la "TRABAJADORA O EMPLEADA" en donde describa las actividades realizadas en las horas extras.

SEXTA. VACACIONES.

La "TRABAJADORA O EMPLEADA" disfrutará de 06 días de vacaciones cuando tenga más de un año de servicios, que aumentará en términos de lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo. Dicho período vacacional deberá de ser autorizado por su superior jerárquico.

También, tendrá derecho a una prima no menor de veinticinco por ciento sobre el salario que le corresponde durante el período de vacaciones.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes de común acuerdo determinan que el presente "CONTRATO" comenzará su vigencia a partir de la firma del mismo y hasta en tanto la Asamblea Estatal de "HAGAMOS" no determine lo contrario, conforme a lo especificado en el artículo 22 de los Estatutos del partido político.

Es decir, estará vigente hasta que la Asamblea Estatal de "HAGAMOS" considere que las actividades y proyectos que dieron origen a su nombramiento como parte de la Coordinación Ejecutiva Estatal continúan surtiendo efectos.

Una vez que dicha Asamblea establezca que las actividades y proyectos que dieron origen a su nombramiento como parte de la Coordinación Ejecutiva Estatal por su naturaleza ya no continúan surtiendo efectos, las "PARTES" de común acuerdo determinan que la relación laboral que dio origen al presente contrato dejará de estar vigente, sin que se constituya responsabilidad alguna para "HAGAMOS".

Lo anterior, no constituye renuncia de derechos de la "TRABAJADORA O EMPLEADA" sino un acuerdo de voluntades por medio de las cuales se establece que la relación contractual será conforme a actividades y proyectos específicos, por tanto, su duración se encontrará limitada a estas.

OCTAVA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

- I. "HAGAMOS" se obliga con la "TRABAJADORA O EMPLEADA"
 - i. A llevar a cabo el pago pactado en la forma y tiempos aquí establecidos.
 - ii. Otorgar seguridad social a la "TRABAJADORA O EMPLEADA" en los términos que se desprenden en la Ley del Seguro Social.
 - iii. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo.

HAGAMOS.

II. La "TRABAJADORA O EMPLEADA" se obliga con "HAGAMOS"

- i. A realizar las labores descritas en la cláusula segunda del presente contrato.
- ii. A aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente instrumento.
- iii. A rendir los informes y avances respecto de las actividades realizadas que así le solicite "HAGAMOS".
- iv. A tener absoluta reserva y confidencialidad respecto de los asuntos que le sean encomendados y la información que le sea proporcionada por "HAGAMOS", para la realización de las actividades desempeñadas en su cargo.

NOVENA.

DE LA CONFIDENCIALIDAD

La "TRABAJADORA O EMPLEADA" se compromete a no difundir, transferir ni divulgar información alguna referente a "HAGAMOS", misma que haya conocido de manera oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible, con excepción de aquella información que pudiera considerarse pública.



El incumplimiento a lo anterior tendrá como efecto la rescisión del presente contrato, así como la rescisión de la relación laboral, además de que la "TRABAJADORA O EMPLEADA" se compromete a responder respecto de los daños y perjuicios que con dicho incumplimiento pudiera causar a "HAGAMOS", en cualquiera de las formas en las que se pudiera presentar.

DÉCIMA.

DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Las "PARTES" de común acuerdo determinan que el presente contrato podrá sufrir modificaciones, mismas que deberán quedar plasmadas por escrito.

DÉCIMA PRIMERA.

DE LA RESCISIÓN DE CONTRATO

En caso de que la "TRABAJADORA O EMPLEADA". incumpla en las obligaciones pactadas en el presente contrato, "HAGAMOS" podrá rescindir del contrato sin responsabilidad ni necesidad de juicio previo, por cualquiera de las siguientes causas, imputables a la "TRABAJADORA O EMPLEADA":

- a) Desempeñar las actividades en su cargo de forma deficiente a juicio de "HAGAMOS", de manera inoportuna y/o extemporánea y/o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de las actividades encomendadas; con independencia de la responsabilidad a que haya lugar;
- c) Por negarse a rendir los avances a "HAGAMOS" sobre las actividades desempeñadas en su cargo;

HAGAMOS.

- d) Por impedir el desempeño normal de las actividades de "HAGAMOS";
- e) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato; y
- f) Por cualquier otra que por su gravedad a juicio de "HAGAMOS", haga imposible su continuación.

Aunado a éstas causas, "HAGAMOS" podrá rescindir de la relación de trabajo sin responsabilidad para el mismo, cuando la "TRABAJADORA O EMPLEADA" concorra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.

ACUERDO ÚNICO

Las "PARTES" aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo vigente y aplicable, en caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento.

El presente contrato y sus anexos, leído por las partes y enterados de su contenido, alcances, y consecuencias legales, los firman en tres tantos, quedando un ejemplar en poder de la "TRABAJADORA O EMPLEADA" y los demás en poder de "HAGAMOS".

"HAGAMOS"



Ernesto Rafael Gutiérrez Guizar

"TRABAJADORA O EMPLEADA"



Ana Teresa Rodríguez Yerena